



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2024

**Vistos:** Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

## ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000833**, de fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

### Descripción clara de la solicitud de información

*"Dr. Alejandro Avalos*

*Solo para saber que relacion tan cercana tiene con las Licenciadas que representan su área Jurídica ya que muy confiadas hablan de usted y de la titer que tiene la Dra. Juana Arellano apodo que se me hace muy bajo, cuando ella si trabaja no como la Mtra. Hurtado Gallegos y la Lic. Guadalupe Sandoval alias una la cara de papa y la otra la godzilla. a ellas que les importa que usted contrate puro hombre.. digo no tendria que ver en nada cuando ellas estan trabajando me supongo. los apodos que tienen son puestos por sus propios empleados.. Le recomiendo revisar las computadoras de todos los que trabajan en el área juridica, comenzando por las dos hurtado y sandoval.*

*En verdad ellas representan IMSS BIENESTAR Juridicamente, cuando se la pasan hablando pestes de usted y de la titer y mejor dicho haciendo cosas que no tienen nada que ver con el verdadero trabajo que es por el que las contrataron.*

*Se me hace muy bajo, no se en verdad quien le dijo que hacian un buen trabajo..*

*Solicito todos los antecedentes que se tienen en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos, Secretaría de Contraloría General y Organismo Interno de Control, de los procedimientos abiertos y que aun no dan como concluidos la Mtra. HURTADO GALLEGOS Y LA LIC GODZILA DISCULPA LA LIC. GUADALUPE SANDOVAL. Aquí en el área jurídica y normativa, los que trabajamos aquí descansamos de ellas aunque ellas piensen que descansaron ellas de nosotros. antes de irse dejaron muchos problemas por sus actitudes nefastas y de mucho ego. Espero haya si les estén funcionando.*

*Para no hacer nada.*

*Requiero los oficios que ha firmado la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos del 1 de enero al 10 de junio de 2024, requiero el CV. de la Lic Guadalupe Sandoval, requiero el nombramiento de la Mtra. Hurtado.*

*Quien autorizo la contratación de las dos nefastas de Mtra. y Lic. Hurtado y Sandoval. P.D. si les recomienda algo , que sea que aunque usen tacon bajo y tenis con plataforma,, que aprendan a caminar primero y luego quieran correr.*



*Disculpe de molestarlo con el trabajo que usted sí tiene, pero si queremos que el IMSS BIENESTAR funcione con usted como Coordinador Estatal, debería de checar a quien tiene como directores, o encargados de área.*

**Saludos" (sic)**

- II. En fecha 13 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, turnó la solicitud de referencia mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, que, en razón de las funciones y atribuciones con las que cuentan, así como de sus áreas adscritas pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 20 de junio de 2024, la Coordinación Estatal Ciudad de México mediante oficio número DG/CECDMX/0978/2024, de fecha 18 de junio de 2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, misma que fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia mediante resolución CT-IB-047-2024, de fecha 05 de julio de 2024, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

[https://www.imssbienestar.gob.mx/assets/docs/comite\\_transparencia/resoluciones/2024/CT\\_IB\\_047\\_24.pdf](https://www.imssbienestar.gob.mx/assets/docs/comite_transparencia/resoluciones/2024/CT_IB_047_24.pdf)

- IV. Con fecha 28 de junio de 2024, mediante Correo Electrónico Institucional, la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, remitió respuesta, en los términos siguientes:

*"En atención al turno de solicitud de información, ingresada a los Servicios de Salud IMSS Bienestar en la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0 con el número de folio 333021324000833 y remitida para su atención a esta Coordinación Estatal de los Servicios de Salud IMSS- Bienestar en la Ciudad de México; en virtud de que el peso en kb que acepta la SGSOL es de hasta 20 kb, se remite por esta vía respuesta, aunado a que en el folio en referencia se emitió ya una respuesta, como solicitud de ampliación de término y no permite la nueva respuesta que se refiere a la remisión 21 oficios, 08 de ellos como propuesta de información clasificado confidencial al Comité de Transparencia.*

*Adjunto al presente se remite Oficio DG/CECDMX/1039/2024 de fecha 24 de junio de 2024, dirigido al Enlace de Transparencia en esta Coordinación Estatal a mi cargo, así como carpeta zip con un total de 21 documentos del periodo 02 de enero al 14 de junio de 2024, al tenor de lo señalado*

- 1. Acceso a expresiones documentales:** 13 Oficios, en un total de 31 fojas.
- 2. Propuesta al H. Comité de Transparencia de las versiones públicas** de 08 Oficios, por contener **información confidencial:** DG/CECDMX/JSJ/0036/2024, DG/CECDMX/JSJ/0037/2024, DG/CECDMX/JSJ/0040/2024, DG/CECDMX/JSJ/0042/2024, DG/CECDMX/JSJ/0044/2024, DG/CECDMX/JSJ/0045/2024, DG/CECDMX/JSJ/0053/2024 y DG/CECDMX/JSJ/0055/2024, para lo cual se adjuntan las versiones abiertas y versiones públicas para su valoración.

*Quedamos atentos a la resolución del Órgano Colegiado y/o la retroinformación que en su caso corresponda." (sic)*



- V. Con fecha 16 de julio de 2024, mediante Correo Electrónico Institucional, la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, remitió a la Unidad de Transparencia la información a revisión, en ese sentido la Unidad de Transparencia validó el contenido de la misma a efecto de ser sometida a consideración del Comité de Transparencia.
- VI. Por lo que, una vez solventado y atendido lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, como área generadora de la información, la cual puso a disposición de este Comité, bajo su más estricta responsabilidad 8 oficios siendo los siguientes: **08 Oficios, por contener información confidencial: DG/CECDMX/JSJ/0036/2024, DG/CECDMX/JSJ/0037/2024, DG/CECDMX/JSJ/0040/2024, DG/CECDMX/JSJ/0042/2024, DG/CECDMX/JSJ/0044/2024, DG/CECDMX/JSJ/0045/2024, DG/CECDMX/JSJ/0053/2024 y DG/CECDMX/JSJ/0055/2024**, en los que se testó: **NOMBRE DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON HECHOS EN LOS QUE AÚN NO SE HA IMPUESTO UNA SANCIÓN, APEGO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **NOMBRE DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON HECHOS EN LOS QUE AÚN NO SE HA IMPUESTO UNA SANCIÓN, APEGO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA;** en ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, debe confirmarse que los 8 oficios de referencia se pongan a disposición en versión pública, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues al contener datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables, específicamente, **nombres de personas físicas, nombres de personas servidoras públicas investigadas pero no sancionadas e información relacionada con Hechos contenida en un expediente, deben clasificarse como información confidencial,** pues las personas mencionadas en los oficios de referencias tienen el derecho a que se garantice su información conforme a las normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

En la siguiente tabla se detallan los oficios que son sometidos a consideración del Comité de Transparencia, a fin de facilitar la identificación de la información remitida, la cual se señala en la tabla 1, siendo la siguiente:

Tabla 1

1	DGCECDMXJSJ0362024
2	DGCECDMXJSJ0372024
3	DGCECDMXJSJ0402024
4	DGCECDMXJSJ0422024
5	DGCECDMXJSJ0442024
6	DGCECDMXJSJ0452024
7	DGCECDMXJSJ0532024
8	DGCECDMXJSJ0552024

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, con relación a los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-70-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2024**.